

PRÓLOGO

DEL AUTOR.

AL establecer la constitucion de los Estados Unidos para el gobierno general de la Union, un cuerpo legislativo que debe tratar los negocios con ciertas formalidades, confiere á cada uno de los brazos del mismo « la facultad de determinar por reglamentos las que han de observarse en sus respectivas deliberaciones. » En su consecuencia adoptó el senado diferentes reglas para su propia direccion; pero viendo que no se podian aplicar sino á un corto número de casos, dejó á su presidente el poder de decidir sin apelacion ni discusion todas las cuestiones de orden que ocurriesen y no estuviesen previstas en aquellas. Armado el presidente de una autoridad tan estendida y arbitraria puede tener

XX

el mayor influjo en los debates y decisiones de la asamblea, y está por lo mismo en la obligación de no ejercerla sino con toda la madurez posible, debiendo penetrarse de la necesidad de recurrir en su aplicación á algunos principios conocidos y á un sistema de reglas fijas para no hallarse jamás en el caso de seguir sus inclinaciones ó caprichos, y dar lugar á acusaciones justas.

Mas ¿cuál será el sistema de reglas de que habrá de valerse cuando nada prevengan las establecidas por el senado? No puede menos de elegir entre las que observa en sus deliberaciones cualquiera de los cuerpos parlamentarios que existen en los Estados Unidos, y los reglamentos de la asamblea que han servido de tipo á la mayor parte de aquellos. Este último sistema es el modelo que todos hemos estudiado, al paso que por lo general apenas hemos hecho atención á las modificaciones que ha tenido en muchos de nuestros estados; ofrece por otra parte la ventaja de hallarse consignado en libros que corren por las manos de muchas personas, ó están al

alcance de todas; las reglas que contiene se hallan tan bien calculadas como cualesquiera otras de que tengamos noticia, para dirigir los debates de un cuerpo deliberante, y llegar á obtener un resultado conforme á sus opiniones; y en fin puede decirse que el senado les ha dado, al menos implícitamente, su sancion, puesto que ha ratificado las decisiones que se han derivado de ellas como de un principio.

Suponiendo pues que el derecho con que se gobierna nuestro senado puede considerarse compuesto, en primer lugar de las disposiciones de la constitucion que le son relativas, de las reglas decretadas por el mismo, y subsidiariamente de las que se observan en el parlamento de Inglaterra, he tratado de compilar y reunir en la presente obra todas las que me han parecido necesarias para la direccion ordinaria de las discusiones, teniendo cuidado de comparar las reglas propias del senado y las del parlamento para hacer resaltar la diferencia que hay entre ellas. El objeto que me he propuesto en esta

xxij

recopilacion es no solo atender á la necesidad que yo tengo de ella para mi uso, sino tambien poner á la vista del senado los principios en que han de fundarse las decisiones que estoy en el caso de dar como su presidente, para que todos sepan por qué reglas he de juzgar y ser juzgado.

He citado las fuentes donde las he tomado, siendo la primera la preciosa coleccion de M. Hatsell; mas como este no ha tratado sino puntos generales, he tenido que apelar á otras autoridades para apoyar muchas reglas particulares que habia omitido á pesar de ser de frecuente uso; debiendo advertir que cada una de las autoridades citadas en apoyo de una regla la apoya unas veces por sí sola, otras no la sanciona sino la reunion de todas, y otras en fin no confirman entre todas juntas mas que una parte de la regla que por lo demas se deriva de algunos principios conocidos.

La mayor parte de las formas mas usuales de la deliberacion se fundan solamente en la notoriedad, sin que pueda citarse á su favor

autoridad alguna , porque ningun escritor ha creido necesario repetir lo que no pueden menos de saber todos los individuos del parlamento.

No ignoro que pueden alegarse algunas autoridades contra muchas de las reglas parlamentarias que presento ; pero si se atiende á las épocas , se echará luego de ver que aquellas ya no tienen fuerza por no estar en uso. Antiguamente las formas parlamentarias eran confusas , indigestas , demasiado generales y complicadas , hasta que poco á poco y despues de mucho tiempo se han ido acercando á la uniformidad y precision ; principalmente las formas habituales y diarias que siendo conocidas de todos , ha parecido inútil hacer su redaccion por escrito. * Los medios que tenemos en esta parte del mundo para adquirir un completo conocimiento de la materia son todavía muy imperfectos , y

* Las reglas de la deliberacion , que son tradicionales , por decirlo asi , son tan familiares en Inglaterra y en los Estados Unidos , que se las ve observar alli como por instinto en todas las reuniones.